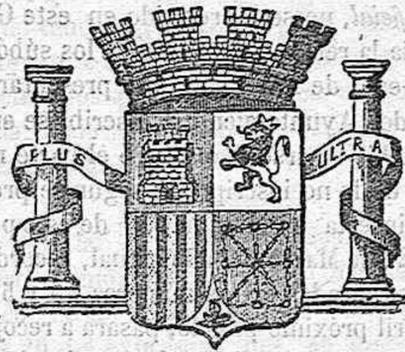


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Pest. | Cénts. |
|--------------------------------|-------|--------|
| En Soria..... | 7 | 50 |
| { Tres meses..... | 4 | 50 |
| { Seis..... | 7 | 50 |
| { Un año..... | 12 | 50 |
| Fuera de la capital. Seis..... | 8 | 50 |
| { Tres meses..... | 4 | 50 |
| { Un año..... | 15 | 50 |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 53.

El Ilmo. Sr. Director general de Política, con fecha 10 de Abril próximo pasado, me comunica la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, con fecha 22 de Marzo último, lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballeria lo que sigue: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente que V. E. dirigió á este Ministerio en 6 del mes actual, formado en el Regimiento Cazadores de Almansa al Capitan graduado Teniente que fue del arma de su cargo D. Enrique Suarez Puga y Goirri, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden circular de 11 de Enero de 1868 y segun lo dispuesto en 2 de Diciembre del año corriente. Enterado S. M., y en atencion á que en el referido expediente se patentiza la imposibilidad que el interesado tuvo para presentarse en tiempo hábil al ya citado Regimiento, por cuya causa fue dado de baja en el ejército, ha tenido á bien concederle la rehabilitacion en su grado y empleo; siendo igualmente la voluntad de S. M. que de esta disposicion, del mismo modo que se efectuó con la de baja en el Ejército del mencionado Oficial, se dé conocimiento á los Directores e Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto hacer público á los fines consiguientes.

Soria, 4 de Mayo de 1871.

El Gobernador,
ANDRÉS SOLÍS.

Circular núm. 58.

El Ilmo. Sr. Director general de Política y Orden público, con fecha 19 de Abril último, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 6 del corriente lo que sigue:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballeria lo siguiente: —En vista de que, segun manifestó V. E. á este Ministerio en 7 de Marzo último, el Alférez del arma de su cargo destinado al Regimiento Lanceros de Farnesio, D. Manuel Sanchez Martinez, no se ha pre-

sentado al expresado cuerpo en la revista de Febrero ni en la del citado mes de Marzo, ni tampoco ha justificado en ellos su existencia al mismo, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el referido Oficial sea dado de baja en el Ejército, publicándose esta en la orden general del mismo, y dándose cuenta de dicha disposicion á los Capitanes generales de los Distritos, Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, á fin de que, llegando á conocimiento de todos, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto hacer público á los fines expresados.

Soria, 4 de Mayo de 1871.

El Gobernador,
ANDRÉS SOLÍS.

Circular núm. 59.

Habiendo desaparecido de la ganaderia de la villa de Berlanga una caballeria yeguar de las señas que se dirán, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de la citada caballeria, poniendolo, caso de conseguirlo, en conocimiento del Alcalde de Berlanga á los fines consiguientes.

Soria, 4 de Mayo de 1871.

El Gobernador,
ANDRÉS SOLÍS.

Señas del caballo.

Castano, de siete cuartas, cola negra y corta á los corvejones; tiene un lunar blanco en el borde izquierdo de la melena.

Circular núm. 60.

Habiéndose incorporado al ganado mular de Santa María de Huerta una caballeria de las señas que á continuacion se expresan, y cuya procedencia se ignora, he acordado hacerlo público por medio de esta circular para que, llegando á conocimiento de su dueño, se presente éste á reclamarla.

Soria, 4 de Mayo de 1871.

El Gobernador,
ANDRÉS SOLÍS.

Señas de la mula.

Negra, muy airosa, como de seis cuartas y media de alzada, y de siete á ocho años de edad.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Habiendo ocurrido el dia 24 de Abril último, en el sitio titulado Las Tasugueras, del monte Pinar de Duruelo, un incendio que ha recorrido la extension de 2 hectáreas próximamente, he acordado, con arreglo á lo prescrito por las disposiciones vigentes, que quede acotado para toda clase de ganados el terreno incendiado, cuyos límites, segun el amojonamiento practicado por los empleados del ramo, son los siguientes: Al Norte, un mojon de piedra y otra piedra llamada Miradero del arroyo Agua de los Corrales; al Este, el arroyo llamado Agua de los Corrales; al Sur, un mojon de piedra y otra piedra llamada la Tasuguera; y al Oeste otros dos mojones de piedra y la peña del Firnitianal.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del Boletin oficial á fin de que los ganaderos se abstengan de introducir sus ganados en este terreno.

Soria, 2 de Mayo de 1871.

El Gobernador interino,
RICARDO LÓPEZ Y LÓPEZ.

Habiendo ocurrido el dia 23 de Abril último, en el sitio titulado Masegal y las Cañadas de los Pozos, del monte pinar Comunero de Arriba, perteneciente á las villas de Cabrejas del Pinar, Abejar, Muriel Viejo, Muriel de la Fuente y Cuvilla, un incendio que ha recorrido la extension de 47 hectáreas, he acordado, con arreglo á lo prescrito por sus disposiciones vigentes, que quede acotado para toda clase de ganados el terreno incendiado, cuyos límites, segun el amojonamiento practicado por los empleados del ramo, son los siguientes:

Al Norte, donde se han colocado cuatro mojones de piedra y tierra, la cañada abajo del Povedo; al Este, señalado con otros cuatro mojones de la misma clase, el camino que va de Cabrejas á Muriel Viejo; al Sur, donde se han fijado cinco hitos, la cañada del Masegal; y al Oeste, señalado con otros cinco hitos, la cañada de los Pozos.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del Boletin oficial á fin de que los ganaderos se abstengan de introducir sus ganados en este terreno.

Soria, 3 de Mayo de 1871.

El Gobernador interino,
RICARDO LÓPEZ Y LÓPEZ.

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes del ramo, queda rigurosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el incendio ocurrido el dia 14 de Abril último en

el sitio llamado *Bardera Estrecha*, del monte Toranzo de Soria y su tierra, siendo sus linderos los siguientes: al N., donde se han colocado 17 mojones, el sitio llamado la Loma del Rayo; al E. la majada de las Vacas, señalado con 14 mojones; al S. la Bardera de la Peña, en donde se han puesto 8 mojones, y al Oeste el barranco de la Bardera Estrecha, señalado con 10 mojones.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para su publicidad.

Soria, 3 de Mayo de 1871.

El Gobernador interino,
RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial de la Excm. Diputación de la provincia se señala el día 20 del mes actual, y la hora de las once de la mañana, para la venta en pública subasta de 73 pinos que existen, derribados por los vientos, en el monte pinar de Duruelo, de los cuales 64 son de cuerda de 8 metros de longitud por 24 centímetros de diámetro, y los 9 restantes de asierro, de 10 metros de longitud por 36 centímetros de diámetro.

El remate tendrá lugar en el día y hora expresados, en la Casa Consistorial de dicho pueblo, presidido por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, si acordare concurrir, del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la Corporación municipal asistido de dos hombres buenos.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 59 pesetas 25 cént. en que están tasados dichos pinos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 5 de Mayo de 1871.

El Gobernador,
ANDRÉS SOLÍS.

Negociado.—Ganadería.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, con fecha 28 de Abril último, me dice lo siguiente:

«Siendo llegada la época de empezar la recaudación de los valores que pagan los ganaderos de los pueblos á la Asociación general que tengo el honor de presidir, en cuyos valores está interesado también como V. S. sabe el Erario público, ruego á V. S. se sirva circular por medio del *Boletín oficial* una orden á los Alcaldes de esa provincia de su digno mando, encargándoles exijan del comun de ganaderos de su localidad respectiva el puntual pago al Visitador Recaudador D. Pedro Alfaro, de la cuota correspondiente á la anualidad última y de los atrasos que algunos de ellos tienen.—Del celo reconocido de V. S. por el mejor servicio público, y de su interés por el fomento de la industria pecuaria, me prometo que se servirá acoger benignamente esta mi excitación á la cooperación de su autoridad en tan vital asunto.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para su publicidad, y á fin de que los Alcaldes de los pueblos de la provincia procedan á la cobranza de los derechos que adeudan los ganaderos de su término, tanto por el último año como por los anteriores, y entreguen su importe con la posible brevedad al Visitador Recaudador D. Pedro Alfaro, vecino de Yanguas.

Soria, 4 de Mayo de 1871.

El Gobernador interino,
RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

Negociado.—Estadística.

Advierto á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, que si en el término de 5 días,

á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, no se ha recibido en este Gobierno de provincia la relación detallada de los súbditos ingleses que en 3 de Abril último se presentaran en la Secretaría del Ayuntamiento á inscribirse en el padron que debió abrirse al efecto, ó el parte negativo en su caso de la no inscripción, según se previno en la circular inserta en el núm. 37 de este periódico oficial del 27 de Marzo del año actual, recordada por otras dos publicadas en los números 45 y 51 de 14 y 28 de Abril próximo pasado, pasará á recojer estos datos á su costa un comisionado nombrado al efecto, sin perjuicio de exigirles además la debida responsabilidad por su demora en el cumplimiento del servicio de que se trata.

Soria, 6 de Mayo de 1871.

El Gobernador,
ANDRÉS SOLÍS.

Relacion de los Ayuntamientos cuyos Alcaldes no han remitido las noticias reclamadas sobre inscripción en el día 3 de Abril del año actual de súbditos ingleses en el padron del municipio.

Partido de Agreda.

Borobia, Santa Cruz de Yanguas.

Partido de Almazán.

Abanco, Borja bad, Brias, Cañamaque, Nolay, Ontalvilla de Almazán, Torlengua, Torreblacos.

Partido del Burgo de Osma.

Boos, Espeja, Hoz de Abajo, Miño de San Estéban, Osma, Perera, Quintanas Rubias de Abajo, Rejas de San Estéban, San Estéban de Gormaz, Torralba del Burgo, Valdemaluque, Valdenebro.

Partido de Medinaceli.

Laina, Mezquetillas, Velilla de Medina.

Partido de Soria.

Abion, Arancón, Buberos, Fuentecantos, Quiñonera, Renieblas, Tardajos, Villaciervos.

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Sin embargo de lo terminantemente mandado con anterioridad por esta Junta, los Maestros y Maestras de primera enseñanza de los pueblos insertos á continuación no han remitido hasta el día el estado de pagos de sus respectivas escuelas, correspondiente al mes de Marzo último, causando por ello los entorpecimientos consiguientes para formar el general de las obligaciones del ramo en el tercer trimestre del corriente año económico. En su consecuencia se previene á dichos Maestros que si dentro de cinco días no se hallan en la Secretaría de esta Corporación los referidos estados, comprendiendo en los mismos lo que se adeuda por personal y material desde 1.º de Enero á fin del citado Marzo, se determinará lo conveniente para corregir tal falta, adoptando otros medios en el caso de que en los meses sucesivos no dirijan con toda puntualidad los expresados datos conforme está ordenado y según el modelo que se publicó al efecto.

Los Alcaldes de los indicados pueblos harán saber á sus Profesores la presente circular, á fin de que puedan cumplir lo que en ella se les encarga.

Soria, 4 de Mayo de 1871.—El Presidente interino, RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.—El Secretario, ISIDRO MARTINEZ DE TORO.

Pueblos que no han remitido los estados que se citan.

| | |
|----------------------------|---------------------------------|
| Aerijos. | Collado. |
| Agreda (Maestra). | Cueva (la). |
| Aldeaelpozo. | Devanos. |
| Aldehuela de Agreda. | Diustes. |
| Aldehuelas. | El Espino. |
| Añavieja. | Fuentes de Agreda. |
| Buimanco. | Hinojosa del Campo y Tajuherce. |
| Cardejon. | Magaña. |
| Cervon. | Matasejun. |
| Ciria (Maestro y Maestra). | |

| | |
|---|---|
| Pinilla del Campo. | Villanueva de Gormaz. |
| Povar. | Aguilar de Montuenga. |
| Suellacabras. | Barcones (Maestro y Maestra.) |
| Valdegeña. | Chaorna. |
| Valdelagua. | Jubera. |
| Valdeprado. | Marazovel. |
| Villar del Campo. | Mezquetillas. |
| Vizmanos. | Miño de Medina y Ventosa. |
| Vozmediano. | Radona. |
| Alentisque. | Sagides y Uréx. |
| Barca. | Santa Maria de Huerta. |
| Cabrera. | Torrevente. |
| Casillas. | Abejar (Maestro.) |
| Fuentealrhol. | Alameda. |
| Fuentealmonje (Maestro y Maestra). | Aldealafuente. |
| Fuentealpinilla. | Aldehuela del Rincon. |
| Jodra de Cardos. | Almarail. |
| Lumias. | Arévalo. |
| Moñux. | Buberos. |
| Nafria la Llana y la Muela. | Cabrejas del Campo y Ojuel. |
| Nódalo. | Canredondo. |
| Rello. | Cidones. |
| Revilla y Monasterio. | Covalada (Maestro y Maestra.) |
| Riba de Escalote. | Cubo de la Sierra. |
| Tajueco y Valverde. | Cuellar y Fuentefresno. |
| Torreblacos. | Chavaler. |
| Torreandaluz. | Duruelo (Maestro y Maestra.) |
| Torremediana. | Fuentetova. |
| Valderodilla. | Golmayo. |
| Velamazán. | Herreros (Maestro y Maestra.) |
| Viana. | Ituero. |
| Alcozar, (Maestro y Maestra.) | Ledesma. |
| Ailagas. | Muedra. |
| Boos. | Navalcaballo. |
| Casarejos. | Oteruelos y Vilviestre. |
| Cuevas de Ayllon y Ligos. | Peñalcázar. |
| Fresno de Caracena. | Póveda. |
| Fuentealcambron y Cenegro. | Quiñonera. |
| Herrera. | El Royo (Maestra.) |
| Hoz de Abajo. | Salduero. |
| Hoz de Arriba. | Sauquillo Alcázar. |
| Langa, (Maestro y Maestra.) | Sauquillo de Boñices. |
| Liceras. | Sotillo del Rincon (Maestro y Maestra.) |
| Lodares de Osma. | Tardajos y Miranda. |
| Losana y Manzanares. | Tardesillas. |
| Modamio. | Valdeavellano (Maestro y Maestra.) |
| Muriel de la Fuente. | Ventosa de la Sierra. |
| Muriel Viejo. | Villabuena. |
| Nogales. | Santa Maria de las Hoyas Villaciervos y Villaciervitos. |
| Peñalba de San Estéban. | Soto de San Estéban. |
| Piguera. | Talveila y agregados. |
| Quintanas R. de Arriba. | Valdanzo y Valdanzuelo. |
| Quintanas R. de Abajo. | Vadillo. |
| Santa Maria de las Hoyas Villaciervos y Villaciervitos. | |
| Soto de San Estéban. | Villanueva de Zamajon. |
| Talveila y agregados. | Villares. |
| Valdanzo y Valdanzuelo. | Villaseca de Arciel y Portillo. |

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Habiéndose ordenado el pago de los diez dotes que concedió la Diputación, de 125 pesetas cada uno, para solemnizar el advenimiento al trono de Amadeo I, pueden las interesadas presentarse en la Depositaria de los fondos del presupuesto de esta provincia á recibir la referida suma, provistas de un certificado expedido por el Alcalde del pueblo de la residencia de cada una, á fin de que se acredite la identidad de sus personas.

Soria, 3 de Mayo de 1871.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, J. MATÍAS BELMAR.

Habiéndose ordenado el pago de los sobresueldos correspondientes á los maestros de primera enseñanza de esta provincia del segundo semestre del año económico de 1868-69; é igualmente la devolución del 5 por 100, mitad del 10 que se les descontó en igual semestre de 1869-70, y á fin de que se verifique, se presentarán en la Depositaria de fondos provinciales todos los que tienen derecho á ambos créditos para que los perciban, ó remitirán recibos á favor del Depositario quien entregará su importe á las personas que los exhiban.

Soria, 5 de Mayo de 1871.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, J. MATÍAS BELMAR.

La Comision de la Diputacion provincial, en union del Sr. Alcalde de esta capital, como delegado de la Comisaria de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios:

| KILÓGRAMO | | LITRO DE ACEITE. |
|--------------------------|--------------------|--------------------|
| DE LEÑA. | Pesetas. Céntimos. | Pesetas. Céntimos. |
| DE CARBON. | Pesetas. Céntimos. | 1 32 |
| QUINTAL MÉTRICO DE PAJA. | Pesetas. Céntimos. | 0 03 |
| HECTÓLITRO DE CEREZA. | Pesetas. Céntimos. | 0 06 |
| RACION DE PAN. | Pesetas. Céntimos. | 4 21 |
| | Pesetas. Céntimos. | 0 23 |
| | Pesetas. Céntimos. | 12 55 |

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848. Soria, 4 de Mayo de 1871.—El Vicepresidente, BELMAR.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el *Boletín oficial* de la provincia, número 19, correspondiente al lunes 13 de Febrero de este año, se publicaron las circulares de la Direccion general de Contribuciones dando instrucciones para la inteligencia y cumplimiento del decreto de 31 de Enero, en el que se concede á los Ayuntamientos el beneficio de satisfacer los débitos por la suprimida contribucion de Consumos, desde 1.º de Julio de 1867 á fin de Setiembre de 1868, con bonos del Tesoro por su valor nominal ó perdonándoles el 25 por 100 del débito, ingresando en metálico el 75 por 100 restante, y concediendo á los segundos contribuyentes deudores por contribuciones extinguidas y rentas hasta 31 de Diciembre de 1850 la condonacion del 50 por 100 de sus respectivos descubiertos, con la obligacion de satisfacer en metálico el 50 por 100 restante siempre que lo verifiquen antes de terminar el actual año económico.

A pesar del tiempo trascurrido desde la publicacion de tan benéficas disposiciones, pocos son los Ayuntamientos y segundos contribuyentes que hasta el presente se han acogido á ellas en esta provincia, lo cual demuestra, ó que no se han enterado los interesados, ó no han comprendido el inmenso beneficio que se les concede.

Mas como quiera que para disfrutar de él sea preciso que los pagos de los que se hallan en el segundo caso se verifiquen antes de terminar el actual año económico, la Administracion de mi cargo ha creído conveniente recordar á los Sres. Alcaldes las disposiciones citadas, para que, dando nuevamente cuenta á los Ayuntamientos y á los demás que pueda interesar, les hagan entender que á primeros de Julio próximo se verá en el sensible pero

ineludible deber de proceder por la vía de apremio contra los que aún aparezcan en descubierto, y entonces no tendrán otro medio para evitar los procedimientos que satisfacer el total débito, sin derecho á los beneficios á que ahora pueden optar.

Soria, 4 de Mayo de 1871.—El Jefe económico, JOSÉ FERNANDEZ.

En circular de esta Administracion, fecha 18 de Enero último, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 9, de este año, correspondiente al viernes 20 del expresado mes, se insertó la orden circular del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, fecha 13 del mismo, haciendo varias prevenciones para evitar que las contribuciones directas sean indebidamente recargadas con objeto de cubrir las atenciones de los presupuestos municipales.

En ella se prevenia á los Ayuntamientos que en los pueblos donde existian repartimientos para cubrir aquellas, en los cuales se imponian recargos sobre las citadas contribuciones mayores de un 25 por 100, los redujeran á este tipo para el 3.º y 4.º trimestre de este año económico, advirtiéndoseles que los que no practicasen la reduccion y cobrasen los repartimientos con gravámen ó recargo mayor que el expresado, serian entregados á los tribunales de justicia para que procediesen contra ellos por el delito de exaccion ilegal.

Tambien se les advertia que, con arreglo á lo que se preceptuaba en el párrafo 6.º de la expresada circular del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, no podian en los repartos para los años sucesivos imponer recargo alguno á las indicadas contribuciones directas, y que la base de ellos, cuando fuese preciso acudir á este medio para cubrir los déficits de los presupuestos municipales, debe ser el haber que por todos conceptos tenga cada vecino.

La Administracion tiene una verdadera satisfaccion al consignar que hasta la fecha no ha tenido noticia de que en ningun pueblo se haya dejado de practicar la reduccion de los recargos de que hace referencia al principio de la presente circular, y que no se ha visto, por lo tanto, en el penoso deber de haber de entregar á los Tribunales á ningun Ayuntamiento; pero llegada la época en que deben escojirse los medios para cubrir las mencionadas atenciones municipales, y deseosa de evitar el procedimiento criminal á que necesariamente deberia sujetarse á los Ayuntamientos que olvidando las prescripciones legales existentes continuasen basando los repartimientos que con aquel objeto deben formarse en recargos sobre las referidas contribuciones, he creído conveniente recordarles la circular de 18 de Enero antes citada, para que teniendo presente lo que en ella se dispone lo cumplan estrictamente y eviten incurrir en responsabilidad que yo no podria prescindir de hacer les fuese exigida.

Los mencionados repartimientos, segun clara y terminantemente lo expresa el Excmo. Sr. Ministro, no pueden ni deben basarse en otra cosa más que en la riqueza individual ó la renta personal de cada uno de los individuos, estimada por sí misma ó por signos exteriores, y no por la contribucion que al Estado se paga, cuya prevencion deben tener muy presente los Ayuntamientos y Juntas municipales al acordar aquellos como medio de cubrir sus atenciones.

Tambien debo advertir á las citadas corporaciones que, donde establezcan el impuesto municipal de consumos, no se graven otros artículos que los destinados al consumo de cada localidad, y nunca se recauden por medio de puestas y fieltos, ni de suerte que se cause embarazo al tráfico ó entorpecimiento á la libre circulacion de las mercancías.

Confío que dichas corporaciones no olvidarán

cuanto dejo consignado, y que atemperándose á las reglas que contiene la ya referida circular y la instrucción inserta á continuacion de la misma, no darán lugar á que tenga que imponerles correccion de ninguna clase por haberla infringido.

Soria, 3 de Mayo de 1871.—El Jefe económico, JOSÉ FERNANDEZ.

Impuesto de traslaciones de dominio.

La Direccion general de Contribuciones, en circular de 26 de Abril último, ordena la publicacion de la Real orden de 21 del mismo, inserta en la *Gaceta* de dicho dia 26, que á la letra dice asi:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el rey del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las consideraciones que ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia respecto á la conveniencia y oportunidad de conceder, con motivo del planteamiento de la ley Hipotecaria reformada, un perdon general de multas á los contribuyentes morosos del impuesto de traslaciones de dominio que lo satisfagan dentro de cierto plazo.

En su vista, y considerando que existe un interés público de alta importancia en promover la inscripcion de la propiedad en el Registro de la misma, y que el Tesoro debe contribuir en cuanto pueda á facilitar en la ocasion presente dicho resultado, acelerando por otra parte el ingreso de respetables sumas que se adeudan por razon del impuesto:

Vistos los artículos 26 del real decreto de 29 de Junio de 1867 y 19 del decreto del Regente de 20 de Julio de 1869; oido el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por la misma y esa Direccion general,

S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los deudores al impuesto de traslaciones de dominio incursos en multa hasta la publicacion de esta orden, quedan relevados de dicha pena si satisfacen el mencionado impuesto antes de 1.º de Julio próximo.

2.º La precedente disposicion es extensiva á las multas cuyo perdon esté pendiente de solicitud individual, siempre que su importe no haya ingresado hasta el dia de la publicacion de esta orden y aparezca realizado el impuesto en el término anteriormente expresado.

Y 3.º La relevacion de multas se entiende sin perjuicio de tercero ni de los demás derechos legítimos de la Hacienda.»

Lo que he dispuesto se inserte por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniendo á los Alcaldes de la misma la publiquen por edictos y pregones en sus respectivos pueblos, á fin de que, llegando á conocimiento de todos los contribuyentes á quienes interesa, puedan acogerse á sus beneficios.

Soria, 1.º de Mayo de 1871.—El Jefe económico, JOSÉ FERNANDEZ.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 15 del actual se publica por la Direccion general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Fisiología,

dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el Título II de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario, para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 17 de Abril de 1871.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

Ayuntamiento popular de Vilde.
Don Vicente Andrés, Alcalde popular de este distrito municipal, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial.

Hace saber: Que llegada la época en que la referida Junta debe ocuparse en la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico venidero de 1871 al 72, y hallándose constituida la Junta, mediante á la circular de la Administracion económica de esta provincia, su fecha 14 de los que cursan, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* número 48, de 23 de los mismos, he dispuesto que todos los vecinos y forasteros que posean en este término y en el de su agregado Navapalos bienes sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, relacion jurada de todos ellos; en la inteligencia que si no lo verifican en el plazo señalado se les exigirán las penas establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; encareciendo á los Sres. Alcaldes de la villa del Burgo de Osma, Gormaz, Recuerda, Berlanga, Villanueva de Gormaz, Fresno de Caracena, Hoz de Arriba y de Abajo é Ines; den la publicidad posible al presente anuncio.

Vilde, 28 de Abril de 1871.—P. O.—El Secretario, ELÍAS MENDEZ Y MOLINA.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 22 de Abril de 1871, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se expresan, á saber:

| PUEBLOS. | CLASES DE LAS FINCAS. | DIAS EN QUE FUERON REMATADAS. | Cantidades adjudicadas. | | NOMBRES DE LOS REMATANTES. |
|-----------------|-----------------------|-------------------------------|-------------------------|--------|----------------------------|
| | | | Pesetas. | Cénts. | |
| Yelo | Una heredad | 8 de Marzo de 1870. | 17.125 | » | D. Mariano Benito. |
| Calatañazor | Un monte enebroal | Id. | 5.150 | » | Felipe Muñoz. |
| Sauquillo | Un terreno, el Val. | 14 id. id. | 8 | » | Pedro Martinez. |
| Tarancueña | Un pajar | Id. | 250 | » | Pedro Sienes. |
| Idem | Una casa | Id. | 750 | » | El mismo. |
| Soria | Otra id. | Id. | 1.365 | » | Francisco Jimenez. |
| Atauta | Un lagar | Id. | 547 | » | Pedro Maluenda. |
| Burgo de Osma | Una casa | Id. | 1.551 | » | Lúcio Escribano. |
| Idem | Otra id. | Id. | 1.223 | » | Vicente Soriano. |
| Idem | Otra id. | Id. | 1.530 | » | El mismo. |
| Idem | Otra id. | Id. | 504 | » | Agustin Rico. |
| Lodares de Osma | Una heredad | Id. | 280 | » | El mismo. |
| Fuentelpuerco | Otra id. | 22 id. id. | 3.251 | » | Antonio Benito. |
| Majan | Otra id. | Id. | 531 | » | Cosme la Puerta. |
| Idem | Otra id. | Id. | 189 | » | El mismo. |
| Idem | Otra id. | Id. | 3.019 | » | El mismo. |
| Nepas | Otra id. | Id. | 150 | » | Pedro Gonzalez. |
| Velamazán | Otra id. | Id. | 983 | » | Pedro Martinez. |
| Idem | Otra id. | Id. | 1.511 | » | Antonio Benito. |
| Alentisque | Otra id. | Id. | 190 | » | Nicolás Soria. |
| Idem | Otra id. | Id. | 120 | » | El mismo. |
| Idem | Otra id. | Id. | 614 | » | Andrés García. |
| Puebla de Eca | Otra id. | Id. | 41 | » | Nicolás Soria. |
| Ontalvilla | Otra id. | Id. | 250 | » | El mismo. |

RELACION de los expedientes de censos que, con arreglo á la ley de 11 de Marzo de 1859, han sido aprobados por la Junta de Ventas de esta provincia, en sesion de 22 de Abril de 1871, y que con expresion de los censatarios que los han redimido, corporacion á quien se pagaban, réditos anuales é importe de su capitalizacion, es como sigue:

| NOMBRES DE LOS REDIMENTES. | VECINDAD. | RÉDITOS ANUALES. | CORPORACION Á QUIEN SE SATISFACIAN | Importe de la capitalizacion. | |
|----------------------------|------------------------|--|------------------------------------|-------------------------------|-----------|
| | | | | Pesetas. | Céntimos. |
| D.ª Francisca Brieva | Soria | 7 pesetas 50 cénts. | Cabildo Colegial de Soria | 93 | 75 |
| D. José Jimeno | Sauquillo | 3 fanegas 6 celemines comun y 4 celemines cebada | Claros de id. | 900 | 15 |
| Juan Morcillo | Miño | 3 pesetas 84 cénts. | Capellanía del Castillo | 48 | » |
| Eusebio Fernandez | Aldehuelas | 4 pesetas 50 cénts. | Curato de las Aldehuelas | 56 | 25 |
| Pablo Ramos | Alcubilla de las Peñas | 13 pesetas 75 cénts. | Claros de Almazan | 171 | 88 |
| Ambrosio Lopez | Muriel de la Fuente | 7 pesetas 50 cénts. | Curato de Muriel | 93 | 75 |

Soria, 27 de Abril de 1871.—RAMÓN GIL RUBIO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento popular de Soria.
Montes.—Personal.

Nombrados interinamente los actuales guardas locales de los montes titulados Valonsadero, propio de esta ciudad, Pinar Grande, Pinar de Santa Inés y Verdugal, Rivacho, Quejigares, Matas de Lúbia, Valondo y Dorrarnas, Matamala, El Abieco, Hayedos de Razon y Roñanuela, Sequeruelos y Toranzo,

pertenecientes á Soria y su tierra, este Ayuntamiento, en union del Sr. Administrador de los pueblos de la mancomunidad, ha estimado conveniente proveer en propiedad las expresadas plazas.

Al efecto los aspirantes á las mismas, que además de saber leer y escribir, reúnan las circunstancias necesarias, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 20 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soria, 1.º de Mayo de 1871.—El Presidente, FRANCISCO MARÍA LA CALLE.—Secretario, EUSEBIO DOMINGUEZ.

Ayuntamiento de Cidones.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por traslacion del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 225 pesetas y lo que se le dé por la Sacristía y regir el reloj, anualmente pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas por la ley municipal vigente, dirijan sus solicitudes documentadas al presidente de esta corporacion en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cidones, 26 de Abril de 1871.—El Alcalde, JUAN ORDEN.